

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2022-001349

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete del mes de octubre del dos mil veinte dos.

Conoce este Despacho de la petición de Consejo Nacional de Facilitación de Comercio (CONAFAC), Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Unión Costarricense de Cámara y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) y Cámaras de Industrias de Costa Rica, para solicitar la desaplicación temporal de la restricción vehicular con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

RESULTANDOS:

PRIMERO: Que el artículo 95 y 95 bis de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, dispone:

“ARTÍCULO 95.- Restricción vehicular. El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente. En ese caso, deberá rotular claramente las áreas y los horarios en los cuales se limitará la circulación, mediante lo correspondiente señalización vertical. Si a nombre de una misma persona física o jurídica, o de su cónyuge o conviviente, existen dos o más vehículos tipo automóvil afectados por la restricción vehicular en un mismo horario, el propietario podrá solicitar al órgano competente del MOPT, y luego de las comprobaciones del caso, que la limitación para circular de uno de ellos se traslade al día siguiente del que determina la restricción original. El órgano competente emitirá una calcomanía como distintivo de este cambio. No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determinen reglamentariamente, previo criterio técnico que lo fundamente.

Artículo 95 bis- Restricción vehicular en emergencia nacional. El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales

del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las

excepciones en los cuales se aplicará. La limitación no podrá ser de carácter absoluto. El Poder Ejecutivo deberá informar de manera previa a la ciudadanía, por los medios que considere oportunos, el día, la hora y el área o las zonas en las que se aplicará la restricción vehicular, para que los ciudadanos tomen las respectivas previsiones y acaten su cumplimiento.

No estarán sujetos a esta restricción las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicas, el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial y vehículos de grúas y plataforma y rescate, sin perjuicio de otros casos que se determinen, vía decreto ejecutivo, con su respectiva fundamentación.

{Así adicionado por el artículo 1° de la Ley Establece la restricción vehicular en casos de emergencia nacional previamente decretada, N° 9838 del 3 de abril del 2020}.”

SEGUNDO: Que los dígitos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo número 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014, disponen:

“Artículo 1°-Restricción vehicular. Todo vehículo automotor de carga, con un peso superior al máximo permitida para el vehículo tipo C2+ (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, no debe circular, de lunes a viernes, en el horario y rutas estipuladas (...)

{...}

Artículo 5°- Excepciones a la prohibición. La restricción vehicular del presente Reglamento no se aplica a vehículos policiales, vehículos destinados al control del tránsito, ambulancias, vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, autobuses, vehículos autorizados para el transporte de estudiantes, vehículos de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, vehículos dedicados exclusiva y públicamente a la atención de emergencias o a dar mantenimiento a los servicios públicos. Además, quedan exentos de la prohibición aquellos vehículos que transporten productos perecederos, para lo cual el operador de dicho vehículo debe demostrarlo a las autoridades correspondientes.

Se faculta a la persona que ostente el cargo de Ministro o Ministra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que mediante resolución administrativa debidamente fundamentada de conformidad con los principios de discrecionalidad, razonabilidad, eficiencia y eficacia, en casos de emergencia nacional o regional, o por motivos de interés público, pueda suspender de manera excepcional y temporal la aplicación de las restricciones horarias dispuestas en esta reglamentación y se regule lo relacionado con la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados.”

TERCERO: Que durante el mes de septiembre del 2022 ocurrieron eventos climáticos que afectaron al territorio nacional recientemente, causado la caída materiales en las rutas nacionales, las cuales requieren la realización de los trabajos de limpieza, remoción de escombros para su habilitación, motivo por los que se debe coordinar interinstitucionalmente los cierres totales y/o parciales que se realizarán en los próximos meses, interviniendo las rutas nacionales, lo cual, se suma a la eventual afectación operativa a los procesos de exportación e importación provocada por la restricción vehicular contenida en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MPT, ya que estas medidas, que son necesarias para reparar los daños en la infraestructura vial, limitan sustancialmente el tiempo de operación, ya que operadores como almacenes fiscales e industrias, tienen horarios fijos de atención al cliente externo, y en muchos casos no logran brindar el servicio que se requiere, restando competitividad a nivel país.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Con base en lo dispuesto en el Artículo 5, párrafo segundo, del Decreto Ejecutivo 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas, se prevé la posibilidad de que mediante resolución administrativa debidamente fundamentada de conformidad con los principios de discrecionalidad, razonabilidad, eficiencia y eficacia, en casos de emergencia nacional o regional, o por motivos de interés público, pueda suspender de manera excepcional y temporal la aplicación de las restricciones horarias dispuestas en esta reglamentación y se regule lo relacionado con la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados.

En el presente caso, tal y como se ha señalado en los resultados de la presente resolución, se han dado importantes daños en la infraestructura vial del país, los cuales están siendo atendidos por varias instituciones, entre ellas la División de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad, con el fin último de permitir, a la brevedad, la reapertura de los caminos y carreteras afectadas.

Esta situación implica una afectación extraordinaria para la circulación de vehículos particulares, de carga, transporte público y servicios de emergencia y es en consideración a esta situación excepcional que este Despacho considera, técnica, jurídica y lógicamente razonable, decretar la suspensión temporal de la aplicación del Decreto Ejecutivo 38238-MOPT, hasta tanto no se habiliten las vías dañadas, de forma que permitan una normalización en la circulación de vehículos.

En este sentido, la suspensión que mediante este acto se adopta, tiene como fin último la suspensión de restricción vehicular que pesa sobre todo vehículo automotor de carga con un peso superior a seis toneladas con el objetivo de facilitar el transporte de suministros alimentarios, medicamentos, agua potable, mercancías, entre otros en general para el abastecimiento del comercio, hogares y centros hospitalarios, y en vista de que hay importantes vías cortadas, se requiere el libre tránsito durante las veinticuatro horas del día mientras se mantenga la situación ya detallada.

Ante lo expuesto, es claro que coexisten sobradas razones y motivos de legalidad, oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia e interés público, eficiencia y eficacia, para emitir

el presente acto con el fin de desaplicar temporalmente la restricción vehicular dispuesta en el Decreto Ejecutivo número 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados.

En ese orden de ideas, una medida de contingencia lógica, racional y de sentido común, en aras de velar por el resguardo del interés público dentro de las facultades y actividades concedidas por Ley a este Ministerio, se considera pertinente suspender con carácter temporal y excepcional la aplicación del numeral 1 del Decreto Ejecutivo N°38238-MOPT del 10 de febrero del 2014, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, a partir de la firma de la presente resolución y hasta que se reestablezca la vialidad de la ruta nacional número 1 en la Altura de Cambrónero.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE

Primero: Suspender con carácter temporal y excepcional la aplicación del numeral 1 del Decreto Ejecutivo N°38238-MOPT del 10 de febrero del 2014, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, a partir de la firma de la presente resolución y hasta tanto sea revocada la presente resolución.

Segundo: Girar instrucciones a la Dirección General de la Policía de Tránsito, para que, de manera inmediata, se proceda con su colaboración y servicio al acatar lo dispuesto en la presente resolución

NOTIFIQUESE: Al Consejo Nacional de Facilitación de Comercio (CONAFAC), Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Unión Costarricense de Cámara y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), Cámara de Industrias de Costa Rica y a la Dirección General de la Policía de Tránsito.

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C.N° 4600065148.—Solicitud N° 062-2022.—(IN2022686111).